10

mucha onrra e buena ventura. Fago vos saber que don Yusaf Abenaex de Murçia e don [illegible] de
Berbeguer de Córdova arrendadores en casa del dicho señor Rey la renta del almoxerifadgo de las
dichas çibdades e villas e lugares desa [illegible] deste año de la era desta carta. Et yo dixiles de señalarme
[illegible] por que los recabdasen con la dicha renta, por que me asegurasen de me dar [illegible] del [illegible]
en commo auian fecho recabdo por la dicha renta e las condiciones con que la arrendaron o darme
dar fiadores a plazo çierto el qual dicho plazo es pasado e muchos dias mas e me non dieron
[illegible] del dicho señor Rey nin las dichas condiciones nin me dieron los dichos fia-
dores por lo qual queda la dicha renta syn dar fiadores e recabdo por ella. Por que vos
digo de parte del dicho señor Rey e vos ruego de la mia que pongades e fagades poner
omes buenos abonados muy fieles para que cojan e recabden la dicha renta e non recudades nin fa-
gades recudir a los dichos don Yusaf e don [illegible] nin alguno dellos nin a otro por ellos de nin-
guna cosa nin alguna de lo que monta el dicho almox[erifadgo] nin con parte dello fasta que vedes mi carta
de desenbargo en commo vos fago saber que me an fecho recabdo por la dicha renta del
dicho almoxerifadgo e vos digo de parte del dicho señor Rey [illegible] recabdos e fazed lo asy
pregonar por las plaças e mercados e lugares acostunbrados de cada una de las dichas çibdades
e villas e lugares de cada una dellas sinon sed çiertos que qual quier de otra guisa [illegible] e pa-
gasedes a los dichos arrendadores o a qual quier dellos que lo perderedes e pagaredes otra vez por
doblo segund que el dicho señor Rey manda por su carta. Et por que desto seades çiertos
vos envio esta mi carta sellada con mio sello. Fecha veynte e ocho dias de febrero era de mill e
[illegible]
Çiertos e dios e buena ventura. Yo Johan Alfonso

Iuan

[illegible]

Al conçeio e alcalles e alguaziles e oficiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e de
Cartagena e de todas las otras villas e lugares del obispado de Cartagena regno de la dicha çibdad
de Murçia et a qual quier o qualesquier que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della
signado de escriuano publico. Yo Johan Alfonso del Castiello recabdador mayor del dicho o-
bispado e regno vos envio mucho saludar commo aquellos para quien querria que diese Dios
mucha onrra e buena ventura. Bien sabedes en commo por carta de nuestro señor el Rey que vos
fue mostrada e vos fiz mostrar por la qual vos envia mandar que non recudades nin fagades
recudir a ningunos nin algunos de las alcaualas e seys monedas que nuestro señor el Rey [illegible]
en cada una de las dichas çibdades e villas
[illegible] este año de la era desta carta
e lugares del dicho obispado e regno al arrendador o arrendadores mayores que del dicho
señor Rey arrendasen las dichas rentas por cartas nin por alualaes que vos fuesen mos-
trados [illegible] syn ver mi carta. Et vos envie dezir de su parte que recudades
[illegible] agora sabed que los arrendadores mayores que arrendaron las dichas monedas